

	Proceso de Gestión Jurídica	Código: FT-GJ-002
		Versión: 2
	Formato de Notificación por Aviso	Vigencia desde: 02/04/2020

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2023

Señora
 MARIA INES CUENCA JIMENEZ
 C.C. 24.712.730 La Dorada
 Carrera 1° No. 15-64 B Centro de la Dorada Caldas

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

MARIA INES CUENCA JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 24.712.730 de la resolución número 2539 del 26 de octubre del 2022 “Por medio del cual se resuelve la investigación administrativa dentro del expediente NUR-074-2022. Expedido dentro de la investigación administrativa NUR 074-2022, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en 03 (tres) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que, contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante la Directora Técnica de Inspección y Vigilancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



 JENNY RYVERA CAMELO
 Directora Técnica de Inspección y Vigilancia.

Proyectó: Tania Peña Moreno / Abogada D'TIV.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2539 DE 26 DE OCTUBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa, dentro del Expediente NUR: 074-2022”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 1071 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, La Resolución 2815 De 2017, la Resolución 00027 del 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: “Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.” (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: “Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.” (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: “Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que el decomiso administrativo definitivo, conforme lo manifiesta la Sentencia C-459 del 2011 es: “una sanción establecida por el legislador que priva de la propiedad del bien a su titular sin indemnización alguna, por estar vinculado con la infracción objeto de sanción o ser el resultado de su comisión. En ese sentido, el decomiso puede ser penal o administrativo.

Que en virtud de la expedición de la Ley 1851 de 2017 “por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano”.

La Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP”, modificada por la Resolución 00027 del 15 de enero del



"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa, dentro del Expediente NUR: 074-2022"

2019 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2815 de 2017, se delega a las Direcciones Regionales unas funciones de trámite de Investigaciones Administrativas Sancionatorias y se dictan otras disposiciones". Y de conformidad con los siguientes;

HECHOS:

El día 23 de Mayo del 2019 siendo las 8:40 a.m al realizar un operativo de control de VEDA y de tallas mínimas de captura al restaurante EL PUERTO, el cual se encuentra ubicado en la Cra 1 No 15-64 de la zona Céntrica de La Dorada Caldas, dicho operativo fue efectuado por Funcionarios de LA AUNAP y la Policía del Magdalena, los cuales le manifestaron a la propietaria que el operativo era por tallas mínimas de captura y para verificar la especie en época de VEDA del Bagre Rayado, durante el operativo se identifica una mujer que rápidamente sacaba unos elementos del congelador y los metía dentro de una lavadora, razón por la cual el Agente de Policía que acompañaba el operativo le solicita a la señora que nos enseñe que hay en el congelador encontrando 3 pescados con características físicas similar al Bagre Rayado y una bolsa con pescado ya picado para su consumo, al momento de solicitar su cedula de ciudadanía por parte del funcionario de la Policía, la posible infractora se identificó como MARIA INES CUENCA JIMENEZ con C.C 24.712.730 quien manifiesta ser la propietaria del restaurante, razón por la cual se procedió a manifestarle que estaba incurriendo en la tenencia de bagre rayado del rio Magdalena en época de VEDA por la Resolución 0242 del 15 de abril de 1996 el cual prohíbe su comercialización incluyendo restaurantes, es por esto que al estar en época de VEDA y no contar con la talla mínima la cual son 80 centímetros, al supuesto infractor se le incautan los 03 peces y la bolsa que contienen los Bagres Rayados (*Pseudoplatystoma Magdaleniatum*).

Los especímenes decomisados tenían un peso total de 14.5 kilos de la variedad Bagre Rayado (*Pseudoplatystoma Magdaleniatum*), con un valor comercial aproximado de \$87.000, el Producto pesquero decomisado al estar por debajo de las "tallas mínimas" y por encontrarse en periodo de VEDA según la Resolución 0242 del 15 de abril 1996 la cual prohíbe su comercialización incluyendo restaurantes, la Resolución 025 de 1971 la cual aplica para la variedad de los ríos Magdalena y Sinú.

Es por eso y por lo anterior expuesto que se hace el decomiso preventivo del producto pesquero a la señora MARIA INES CUENCA JIMENEZ con C.C 24.712.730, bajo acta No 0006 del 23 de Mayo del año 2019, seguidamente se realizó la revisión de las características Organolépticas y se constató que se encontraban en condiciones para su consumo humano, inmediatamente se procedió a la donación de la Bolsa con 9.5 kilos de la especie Bagre Rayado (*Pseudoplatystoma Magdaleniatum*), y los 3 especímenes con un peso de 5 kilos para un total de 14.5 kilos, con un valor comercial aproximado de \$ 87.000 los cuales fueron donados en su totalidad, bajo acta de donación número 0007 del día 23 de Mayo del año 2019.



"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa, dentro del Expediente NUR: 074-2022"

En concordancia con la ley 13 del año 1990, la cual da facultad a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para que actúe conforme a la ley establecida por dicha entidad, llevando a cabo la donación del producto, Se tomaron evidencias fotográficas de las especies ilegales de pesca en custodia; y se recibieron los soportes correspondientes para la elaboración del informe.

Es por esta razón que La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es la entidad competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: ***"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen."***

FUNDAMENTO NORMATIVO.

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se puede colegir la ocurrencia de una infracción a lo consagrado en la Resolución 0242 del 15 de abril 1996 la cual prohíbe su comercialización incluyendo restaurantes, la Resolución 025 de 1971 la cual aplica para la variedad de los ríos Magdalena y Sinú, en concordancia con el inciso 1 de los Artículos 53 y 54 del Capítulo 2 de las Prohibiciones y el artículo 55, descrita en la Ley 13 de 1990.

PRUEBAS:

Las pruebas allegadas al proceso fueron analizadas en detalle y apreciadas en conjunto y de manera integral conforme a las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los principios de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad que rigen este tipo de actuaciones:

DOCUMENTALES:

- Oficio de remisión informe de decomiso para iniciar investigaciones administrativas de fecha 23 de Mayo del 2019.
- Acta de decomiso preventivo No. 0006 de fecha 23 de Mayo del año 2019.
- Pruebas fotográficas del producto en el momento de su incautación.
- acta de donación No 0007 de fecha 23 de Mayo del año 2019.

CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO:

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa.



"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa, dentro del Expediente NUR: 074-2022"

Se hace evidente la existencia de la infracción administrativa, al transgredirse normas que por su propia naturaleza jurídica, no dan lugar a duda razonable a favor del infractor, dentro de estas transgresiones encontramos aquellas que recaen sobre medidas de ordenación establecidas por la AUNAP, como son la veda, la talla mínima de captura; estas infracciones requieren para su perfeccionamiento, un resultado o consecuencia final, es decir, que se produzca el daño al bien jurídico tutelado. En el caso de aquellas infracciones que recaen sobre las medidas de control que se ejercen sobre los métodos, artes, aparejos y elementos utilizados en el ejercicio de la pesca, se consideran infracciones de mera conducta, puesto que no requieren que se produzca el daño, sólo basta con que dicho comportamiento, amenace o ponga en peligro el bien jurídicamente tutelado, al preverse que el ejercicio de las malas prácticas pesqueras perturban el equilibrio ambiental generando un impacto negativo en el recurso hidrobiológico en general y en especial en aquellos que por sus características son considerados pesqueros, esto conforme al principio de precautoriedad ambiental:¹.

Es claro que aun cuando se evidencia la existencia de la infracción, la imposibilidad de lograr la individualización e identificación de las personas naturales y/o jurídicas como presuntos infractor, supone un grave obstáculo para dar inicio al proceso administrativo de carácter sancionatorio, toda vez que la identificación clara del presunto infractor supone un presupuesto procesal sobre el cual se da inicio y se soporta la decisión final que resuelve la investigación administrativa de carácter sancionatorio, tal como lo consagra el artículo 49 numeral 1 de la ley 1437 del 2011, en ese sentido dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio representaría un gasto irracional al aparato estatal, por lo tanto considera este despacho que el decomiso administrativo definitivo de los productos pesqueros los cuales fueron de 3 bultos de pescado con un peso total de 14.5 kilos y con un valor comercial total de \$ 87.000 en sí son una sanción derivada de la responsabilidad objetiva del presunto infractor y del *Ius puniendi* del Estado.

En relación con lo anteriormente expuestos y en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, por consiguiente resulta procedente ordenar el archivo del expediente NUR 074-2022 y ordenar el decomiso definitivo de los productos pesqueros relacionados.

"principio de eficacia: Las autoridades buscarán que Los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las Irregularidades, procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".



"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa, dentro del Expediente NUR: 074-2022"

Principio de economía: Las autoridades deberán proceder con **austeridad** y **eficiencia**, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Austeridad: capacidad de administrar los bienes materiales y riquezas de una manera justa y sencilla sin excesos o extras, aminorando los gastos en lo esencial.

Que significativa importancia merece mencionar que por efecto de la Pandemia (Covid 19) el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus en todo el territorio Nacional.

Apoyado en la anterior decisión el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo número PCSJA20-11517, 11521, 11526, 11552, 11546, 11549, 11556 Y 11567, suspendieron los términos judiciales, habiéndose levantado en el último de los citados a partir del 01 de julio del 2020.

En correspondencias con las decisiones Nacionales, la Autoridad de Acuicultura y Pesca - AUNAP, expidió la resolución número 00603 del 30 de marzo del 2020: "Por medio del cual se suspenden los términos de los procesos administrativos sancionatorios adelantados por la Autoridad de Acuicultura y Pesca - AUNAP, como consecuencia de la emergencia decretada por el COVID - 19", también suspendió los términos.

Que a partir de la expedición de la Resolución número 1925 del 06 de octubre de 2020: "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los procedimientos administrativos de carácter sancionatorios adelantados por la AUNAP, declarada como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el COVID 199", la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP,

En virtud de lo anteriormente considerado, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el decomiso administrativo del producto pesquero, consistente en 14.5 kilos de la variedad Bagre Rayado (*Pseudoplatystoma Magdaleniatum*), con un valor comercial aproximado de \$87.000, al estar en época de VEDA y al no contar con la talla mínima de captura dado que el individuo medía 57 centímetros y la talla mínima es 80 centímetros para dicha especie, con un valor comercial aproximado a los \$87.000 pesos.



"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa, dentro del Expediente NUR: 074-2022"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección Regional de La Dorada Caldas AUNAP, proceder con la donación en su totalidad del producto pesquero, avaluado en \$87.000.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente NUR 074-2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, conforme al artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo, y procediendo a la entrega gratuita, autentica e íntegra de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, los cuales podrán ser interpuestos ante la AUNAP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos y para los efectos descritos en el artículo 74 s.s. de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 2815 de 2017, modificada por la Resolución No. 00027 del 2019 y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de 2022


JENNY RIVERA CAMELO

Directora Técnica de Inspección y Vigilancia



Proyectó: Valentín Vega. / Abogado D.T.I.V



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura